



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1693

RADICADO N°. 2020-00764-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 12 de agosto de 2021 (folio 12), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 13 de agosto del año en curso. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. en contra de CARLOS ARTURO LOPERA SIERRA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que éstas no fueron practicadas.

TERCERO: Sin lugar al desglose de documentos en virtud de que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', with a vertical line to the left and a flourish to the right.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML